

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº **065** PERÍODO LEGISLATIVO **2004**

EXTRACTO COMISIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA; PROYECTO DE RESOLUCIÓN DESIGNANDO MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL FONDO RESIDUAL, A LOS SRES. LEGISLADORES LOFFLER DAMIÁN, MARTÍNEZ JOSÉ, SCIUTTO RUBÉN Y VELAZQUEZ LUIS.

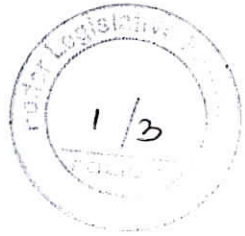
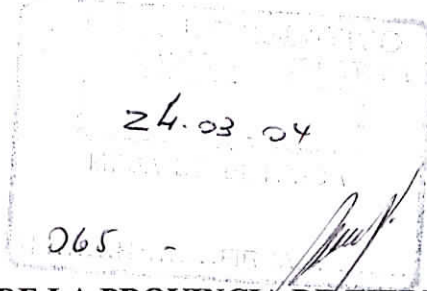
Entró en la Sesión 24/03/2004 **P/R** **RESOL. 018**

Girado a la Comisión
Nº: _____

Orden del día Nº: _____

As. Hº

68/04



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
RESUELVE**

ARTICULO 1º.- Designanse miembros de la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual, a los señores Legisladores *Damián Loffler, José Martínez, Roberto Sciutto y Luis Velázquez*, en virtud de lo establecido en el artículo 4º, tercer párrafo, de la Ley Provincial N° 478 *de esta Comisión*

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

~~Leg. PFI~~
~~Leg. NPF~~
~~Leg. FUP~~
~~Leg. PRI~~
~~Leg. ...~~

NPF. Loffler
ARI José Northing
PJ - Sciutto
FUP. Velázquez
~~(26 de ... Northing)~~
~~(26 Abril. Northing)~~

PROPUESTO A LA RECUA
LEG. MARTINEZ JOSÉ ...

[Handwritten signatures]



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, -3 MAYO 2000

VISTO la Ley sancionada por la Legislatura Provincial en la Sesión Especial del día 23 de marzo de 2000, que dispone la creación del Banco Tierra del Fuego Sociedad Anónima; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Provincial N° 629/00, se veto parcialmente dicha ley en su artículo 10°.

Que dicho instrumento ingresó a la Legislatura Provincial el día doce (12) de abril del corriente año.

Que se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 110° de la Constitución Provincial.

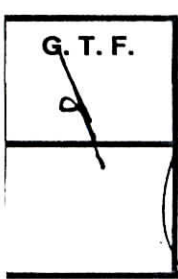
Que por lo tanto el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :**

ARTICULO 1°.- Téngase por Ley **N° 478** al proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Especial del día 23 de marzo de 2000, que dispone la creación del Banco Tierra del Fuego Sociedad Anónima, vetado parcialmente por Decreto Provincial N° 629/00 en su artículo 10°, y cuya transcripción forma parte del presente como Anexo I.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

768
DECRETO N°



Dr. Alberto Carlos Rovah
Ministro de Economía
Obras y Servicios Públicos

Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Ley 478

3 3

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO I - DECRETO PROVINCIAL N° 708

ARTICULO 1º.- Dispónese la creación del Banco Tierra del Fuego Sociedad Anónima, el que se regirá por la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, para cuya actuación como Entidad Financiera solicitará del Banco Central de la República Argentina la autorización pertinente para operar como Banco Comercial, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 21.526 y sus modificatorias. Conferida la misma por parte del Banco Central de la República Argentina, y la efectiva iniciación de actividades del Banco Tierra del Fuego Sociedad Anónima, se producirá el cierre del Banco Provincia de Tierra del Fuego.

ARTICULO 2º.- Apruébase el Estatuto que como Anexo I forma parte integrante de la presente ley, facultando al Poder Ejecutivo provincial a efectuar las correcciones que al mismo demande el Banco Central de la República Argentina y/o la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º.- El patrimonio del Banco Tierra del Fuego Sociedad Anónima se constituirá con el aporte de una Unidad de Negocios formada por los activos y pasivos del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, unidad ésta que será determinada conjuntamente por su Directorio y el Poder Ejecutivo Provincial. A tales fines, el Poder Ejecutivo asumirá como propios de la Provincia los activos, pasivos, pasivos por eventuales acciones judiciales y créditos eventuales o contingentes de causa o título anterior a la sanción de la presente que resulten convenientes para asegurar el normal funcionamiento de la nueva entidad financiera que aseguren el ingreso de capitales y su fortalecimiento institucional.

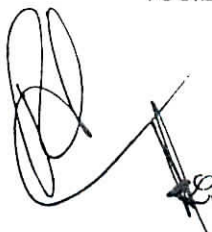
ARTICULO 4º.- Los activos, pasivos y créditos eventuales o contingentes que asuma como propios el Estado Provincial, conformarán un Fondo Residual de administración del Poder Ejecutivo provincial, por sí o por terceros.

El Poder Ejecutivo Provincial, designará un representante técnico, el que será propuesto por el Poder Legislativo quien formará parte del órgano administrador del Fondo Residual propio del Poder Ejecutivo.

El Poder Legislativo Provincial designará una comisión de seguimiento, que estará integrada por un miembro de cada bloque político de la Legislatura Provincial, y un representante del Instituto Provincial de Previsión Social, a los efectos de que todos ellos tomen conocimiento de la gestión que realice dicho fondo.

El órgano administrador del Fondo Residual a que se refiere el presente artículo, deberá elevar en forma trimestral un informe detallado al Poder Legislativo Provincial sobre la evolución y resultado de su gestión.

ARTICULO 5º.- El Estado Provincial asume el carácter de deudor con el Instituto Previsión Social hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHO MILLONES (\$ 208.000.000.-) monto que proviene de los créditos que tal Instituto posee contra el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, garantizándose su cancelación con los importes que, entre otros, provengan del Fondo Residual por la realización de los inmuebles y el recupero de la cartera crediticia que el mismo lleve a cabo, activos que recibiera en virtud de lo establecido en el artículo 3º, como así también de las



Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas